

Buenos Aires, 12 de mayo de 1961.-

Considerando:

Que el señor Juez en lo Correccional, doctor Luis Argüero, funda su reclamo en la inconstitucionalidad que atribuye al decreto 11.707/60 reglamentario de la ley 15.017.

Que, con arreglo a lo declarado en el expediente 1734/60 con fecha 26 de octubre último, es improcedente -en estas actuaciones de superintendencia- la consideración de tal // planteamiento y, en consecuencia, no precede revertir -por la referida vía- el reajuste practicado en los haberes del magistrado solicitante con fundamento en lo dispuesto por el decreto que se cuestiona.

Que en la resolución arriba citada se estableció que dicho decreto no dispone sea aplicable con anterioridad a su publicación. El reajuste no debe, así, practicarse en la forma que proyecta la Dirección Administrativa y Contable en el informe y planilla que anteceden.

Por ello, se resuelve no hacer lugar a lo peticionado en las actuaciones precedentes. Hágase saber y archívese.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.

ES COPIA



Exp. N° 2.599/61 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 4 de mayo de 1961.-

En atención a lo solicitado precedentemente por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia (letra "B"), Doctor Miguel A. Buero, autorízase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para gestionar la expedición de los pasajes solicitados a fojas 1 por la Policía Federal.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. N° 2.622/61 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 4 de mayo de 1961.-

Pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que la misma informe respecto de lo solicitado en las presentes actuaciones por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en oportunidad de considerarse el presupuesto del ejercicio próximo. Hágase saber.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. N° 2.571/61 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 4 de mayo de 1961.-

En atención a las razones invocadas, pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a sus efectos, debiendo contemplarse la posibilidad de acceder a lo solicitado mediante reajuste de créditos y economías, y, en caso negativo, tenerse en cuenta al proyectarse el presupuesto del próximo ejercicio.- Hágase saber. BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. N° 2.620/61 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 4 de mayo de 1961.-

Pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de que informe respecto de la posibilidad de acceder -por vía de reestructuración de créditos y economías- a lo solicitado en el oficio precedente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-